

BANDO MUNICIPAL 2024

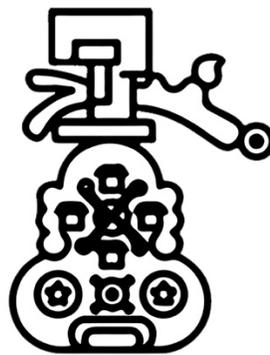


Gobierno Municipal de

Temascaltepec

Administración 2022-2024

¡Temascaltepec con progreso!





LIC. CARLOS GONZÁLEZ BERRA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AYUNTAMIENTO

LIC. CARLOS GONZÁLEZ BERRA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ALEJANDRA YANALTHE
AGUIRRE JARAMILLO
SINDICA MUNICIPAL

C. ROGELIO MOLINA
ESCOBAR
PRIMER REGIDOR

C. CECILIA MERCADO
MERCADO
SEGUNDA REGIDORA

C. RAFAEL BARRUETA BARÓN
TERCER REGIDOR

C. MARILU JARAMILLO
JARAMILLO
CUARTA REGIDORA

C. MARCOS MACEDO DÍAZ
QUINTO REGIDOR

C. CAROLINA CABRERA
CASTELÁN
SEXTA REGIDORA

C. RAQUEL CABRERA
VILLAFANA
SÉPTIMA REGIDORA

LIC. OMAR PERALTA
BARRUETA
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO



Licenciado Carlos González Berra

Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos:115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; expide el

BANDO MUNICIPAL 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal de Temascaltepec, Administración 2022-2024 se ha comprometido en desarrollar políticas públicas que promuevan las capacidades de las personas e impulsen todo su potencial para que puedan acceder a una movilidad social positiva. Para ello es fundamental que exista un marco jurídico que otorgue certeza a los actos del gobierno, establezca de forma clara las reglas de convivencia entre los ciudadanos y sus autoridades, pero, sobre todo que se definan aquellos derechos y obligaciones con los que cuentan los habitantes del Municipio.

Es importante mencionar que la sociedad Temascaltepequense se está transformando cotidianamente y a pasos acelerados, por ello es trascendental que a la par se esté actualizando e innovando constantemente las normas que rigen la vida pública dentro del Municipio. En este sentido se presentan las actualizaciones en fondo y forma a nuestro Bando Municipal, con la finalidad de brindar un mejor servicio acorde a las responsabilidades públicas y con apego a derecho, pero lo más importante con una simplificación que facilite a los ciudadanos conocer de forma clara y sencilla como está conformado su gobierno, que servicios públicos se brindan y lo más importante; conocer sus derechos y deberes, con ello esperamos conformar una sociedad más participativa, igualitaria y en condiciones para tener una vida mejor y más digna.

En ese sentido y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec tiene a bien aprobar y expedir el presente BANDO MUNICIPAL 2024, para lograr que el Gobierno Municipal y sus habitantes, tengan un marco normativo acorde a las necesidades actuales.

Lic. Carlos González Berra

Presidente Municipal Constitucional

(Rúbrica)

Lic. Omar Peralta Barraeta

Secretario del Ayuntamiento

(Rúbrica)

INDICE

TÍTULO PRIMERO	
DEL MUNICIPIO	13
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	13
CAPÍTULO II	
NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	14
CAPÍTULO III	
DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA	14
TÍTULO SEGUNDO	
TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO	15
CAPÍTULO I	
DEL TERRITORIO	15
CAPÍTULO II	
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA	17
TÍTULO TERCERO	
POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	19
CAPÍTULO I	
HABITANTES	19
CAPÍTULO II	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN	20
TÍTULO CUARTO	
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	24
CAPÍTULO ÚNICO	
AYUNTAMIENTO	24
TÍTULO QUINTO	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	25
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	25
CAPÍTULO II	
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	27
CAPÍTULO III	
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	27

CAPÍTULO IV	
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL _____	28
CAPÍTULO V	
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL _____	29
CAPÍTULO VI	
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL _____	29
CAPÍTULO VII	
DIRECCIÓN JURIDICA Y CONSULTIVA _____	30
CAPÍTULO VIII	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN _____	31
CAPÍTULO IX	
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS _____	31
CAPÍTULO X	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO _____	32
CAPÍTULO XI	
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS _____	38
CAPÍTULO XII	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO _____	39
CAPÍTULO XIII	
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN _____	41
CAPÍTULO XIV	
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL _____	41
CAPÍTULO XV	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO _____	43
CAPÍTULO XVI	
DIRECCIÓN DE TURISMO Y DEPORTE _____	45
CAPÍTULO XVII	
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA _____	45
CAPÍTULO XVIII	
DIRECCIÓN DE CATASTRO _____	49
CAPÍTULO XIX	
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA _____	50
CAPÍTULO XX	
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA MUJER _____	50
CAPÍTULO XXI	
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS _____	52

CAPÍTULO XXII	
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL _____	53
CAPÍTULO XXIII	
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA _____	55
CAPÍTULO XXIV	
ÓRGANO AUTÓNOMO _____	59
TÍTULO SEXTO	
DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	60
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES _____	60
CAPÍTULO II	
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES _____	61
CAPÍTULO III	
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES _____	62
TÍTULO SÉPTIMO	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES _____	64
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES _____	64
CAPÍTULO II	
DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS _____	65
TÍTULO OCTAVO	
DEL FOMENTO TURÍSTICO _____	66
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOCIONES GENERALES _____	66
TÍTULO NOVENO	
DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL _____	68
CAPÍTULO I	
DE LA MEJORA REGULATORIA _____	68
CAPÍTULO II	
DEL GOBIERNO DIGITAL _____	69
TÍTULO DECIMO	
AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS _____	69
CAPÍTULO I	
AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS _____	69
CAPÍTULO II	
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS _____	72

CAPÍTULO III	
ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS _____	75
CAPÍTULO IV	
ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS _____	76
TÍTULO DECIMO PRIMERO	
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD _____	78
CAPÍTULO I	
MEDIDAS PREVENTIVAS _____	78
CAPÍTULO II _____	79
MEDIDAS DE SEGURIDAD _____	79
TÍTULO DECIMO SEGUNDO	
IGUALDAD DE GENERO _____	80
CAPÍTULO UNICO	
DISPOSICIONES GENERALES _____	80
TÍTULO DECIMO TERCERO	
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL _____	82
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES _____	82
CAPÍTULO II	
DEL JUEZ CÍVICO	
CAPÍTULO III	
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN _____	85
CAPÍTULO IV	
DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO	
TÍTULO DECIMO CUARTO	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES _____	90
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES _____	90
CAPÍTULO II	
INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD COMERCIAL _____	92
CAPÍTULO III	
INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO, BIENESTAR COLECTIVO, CONVIVENCIA SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA _____	95

CAPÍTULO IV	
INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O LA FAMILIA _____	97
CAPÍTULO V	
INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y LIBRE TRÁNSITO _____	99
CAPÍTULO VI	
INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. _____	101
CAPÍTULO VII	
INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE EL ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE _____	103
CAPÍTULO VIII	
INFRACCIONES A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO _____	105
TÍTULO DECIMO QUINTO	
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO _____	106
CAPÍTULO ÚNICO	
TRANSITORIOS _____	107

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, cuya observancia es obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de los habitantes, la prestación de los servicios públicos, así como establecer las normas generales de gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal que promuevan el Bien Común y el progreso de la población.

ARTÍCULO 3.- Los servidores públicos deberán dar cumplimiento a sus atribuciones bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Bando, se entiende por:

- I. **Bando:** Bando del Municipio de Temascaltepec;
- II. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec;
- IV. **Cabildo:** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen;
- V. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VII. **Municipio:** Municipio de Temascaltepec, Estado de México;
- VIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El nombre del Municipio es Temascaltepec y su Cabecera es “Temascaltepec de González”. Deriva del náhuatl temazcalli, "baño de vapor" y de tepetl, "cerro" y el locativo co, "c"; que significa "Cerro de los temascales o baños de vapor".

ARTÍCULO 6.- El escudo del Municipio lo constituye la representación gráfica del topónimo que se forma dibujando un cerro y una casa encima de él, con unas salientes que indican fuego.

ARTÍCULO 7.- El Escudo es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Cabildo. Será de uso exclusivo, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en sellos y membretes oficiales, quedando prohibida su utilización en documentos privados.

CAPÍTULO III DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Temascaltepec, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; es una entidad pública investida de personalidad jurídica con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

La erección del Municipio de Temascaltepec, fue el 14 de noviembre de 1861, conmemorándose oficialmente en esta fecha de cada año.

ARTÍCULO 9.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Temascaltepec para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales, Constitución Estatal, Leyes Estatales y demás relativas.

TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y
ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 10.- El territorio municipal comprende una extensión de 547.50 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias: al Norte con los Municipios de Valle de Bravo, Amanalco de Becerra y Zinacantepec, al Sur con San Simón de Guerrero, Tejupilco y Texcaltitlán; al Oriente con Zinacantepec y Coatepec Harinas y al Poniente con Zacazonapan.

ARTÍCULO 11.- Para su administración, el territorio se integra por una Cabecera Municipal y sus Barrios, Delegaciones y Subdelegaciones reconocidas por el Ayuntamiento y que se configuran de la siguiente manera:

Cabecera Municipal: Temascaltepec de González con la categoría de Villa que incluye 13 Barrios: Barrio El Fortín, Barrio de Balveria, Barrio La Magdalena, Barrio Las Peñas, Barrio El Temeroso, Barrio de Cantarranas, Barrio de Milán, Barrio de Santiago, Barrio La Gachupina, Barrio La Cascada, Barrio de San Francisco, Barrio de Doña Rosa y Barrio del Centro, éste último identificado como Colonia Centro, todos considerados como delegaciones a excepción del Barrio Las Peñas, el cual está considerado dentro de la Delegación del Barrio La Magdalena.

Además, otras 48 Delegaciones y 10 Subdelegaciones:

No.	Delegación	Subdelegación
1	Cajones	
2	Carnicería	
3	Cerro Pelón	

4	Cieneguillas de González	
5	Cieneguillas de Labra	1.Manzana del Pedregal
6	Colonia Buenos Aires de San Francisco Oxtotilpan	
7	El Chilar del Ejido de las Trancas	
8	El Peñón	
9	El Salitre	2.Salitre Viejo
10	El Tule	
11	El Varal	
12	Estancia de Tequesquipan	
13	Granjas de Cieneguillas	
14	Jesús del Monte	
15	La Albarrada	
16	La Comunidad	3.Santanás
17	La Cumbre	
18	La Finca	
19	La Guacamaya	
20	La Laguna	
21	Labor las Cabras	
22	Lampazos	
23	Las Lágrimas	
24	Las Trancas	
25	Los Ocotes	
26	Los Timbres	
27	Manzana del Jabalí	
28	Mesas de Real de Arriba	
29	Mesón Viejo	
30	Milpas Viejas	4.San Juan
31	Pedregales de Tequesquipan	
32	Plan de Vigas	
33	Potrero de San José	
34	Potrero de Tenayac	
35	Real de Arriba	5.Pueblo Nuevo
		6.Ejido de Real de Arriba

36	Rincón de Atarasquillo	
37	Rincón de San Andrés	
38	Rincón de Tequesquipan	
39	San Andrés de los Gama	7.Mina del Rincón
40	San Antonio Albarranes	
41	San Francisco Oxtotilpan	
42	San Lucas del Pulque	
43	San Martín Tequesquipan	8.Manzanas de Tequesquipan
44	San Mateo Almomoloa	9.Barrio La Mesa de San Mateo Almomoloa
45	San Miguel Oxtotilpan	10.Hoyos de Vázquez
46	San Pedro Tenayac	
47	San Sebastián Carboneras	
48	Telpintla	

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12.- Las localidades y barrios que comprenden el territorio municipal, tienen la extensión y colindancias que sus propios habitantes reconocen y sobre ellas ejercen su jurisdicción las Autoridades Auxiliares Municipales.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento la división territorial, así como las categorías políticas de las localidades establecidas dentro del territorio municipal, en los términos que prevean las leyes respectivas.

ARTÍCULO 14.- La categoría de Delegación o Subdelegación se debe a las características de población, servicios e infraestructura en general.

ARTÍCULO 15.- Las Delegaciones y Subdelegaciones debidamente autorizadas contarán con el sello respectivo que las identifique como tales.

ARTÍCULO 16.- La creación de nuevas Delegaciones o Subdelegaciones podrán realizarse cuando se trate de un solo núcleo asentado en un territorio unitario, ejido, comunal o propiedad privada que comparta intereses comunes cualquiera que sea el origen de su integración territorial.

ARTÍCULO 17.- La creación de Delegaciones podrá realizarse dentro de una unidad territorial, ejido, comunal o propiedad privada y ésta se encuentre integrada por ciudadanos con derechos plenamente reconocidos y que estén en posesión de parcelas, solares, predios particulares; o en su caso los que habiten y/o trabajen en dicho lugar.

ARTÍCULO 18.- La creación de Subdelegaciones obedecerá al procedimiento siguiente:

- I. Que la separación del núcleo solicitante sea concertada y en su caso aprobado por el núcleo original en Asamblea General, a petición del solicitante, con la representación del Ayuntamiento, formulando acta circunstanciada;
- II. Que el territorio que ocupa o va a ocupar la Subdelegación creada quede perfectamente delimitado al momento de su separación para efectos de reconocimiento legal ante autoridades municipales, estatales y federales; y
- III. Las Subdelegaciones creadas quedarán integradas, política, cultural, social y territorialmente a la Delegación original.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I HABITANTES

Artículo 19.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Originarios;
- II. Vecinos;
- III. Visitante o transeúnte; y
- IV. Huéspedes.

Son PERSONAS ORIGINARIAS Todos los nacidos en el Municipio de Temascaltepec Estado de México y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

La categoría de VECINO se les otorga a las personas que tengan cuando menos seis meses de residir en el territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo. La vecindad en el Municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Se consideran TRANSEÚNTES, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio Municipal.

Se consideran HUÉSPEDES, quien se encuentra de manera temporal dentro del Municipio por razón oficial, de negocios, de investigación, docencia, artística, deportiva, de turismo o cualquier causa lícita. El Ayuntamiento podrá declarar la distinción de HUÉSPED DISTINGUIDO a la persona que se encuentre en este supuesto, contribuya al desarrollo económico, social, cultural, político, educativo o deportivo Municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 20.- Los y las habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A Derechos:

- I. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Federal, el Código de Ética y la legislación aplicable;
- III. Tener acceso a la información pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;
- IV. Participar en los mecanismos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento; así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad;
- V. Manifestar públicamente el tratamiento de asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio;
- VI. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- IX. Ser protegido por los cuerpos de seguridad ciudadana municipal en su persona y patrimonio;
- X. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención,

información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil;

XI. Recibir información para hacer uso responsable, racional y eficiente del agua;

XII. A ejercer, el derecho de petición, formulándose por escrito, de manera pacífica y respetuosa, señalando por lo menos: la autoridad a la que se dirige, nombre del peticionario y en su caso, de quien promueva en su nombre, sus planteamientos o solicitudes y el domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado dentro del Municipio, de lo contrario, las notificaciones se realizarán por estrados;

XIII. Acudir al Centro de Justicia Cívica para acceder a los procedimientos de mediación o conciliación; y

XIV. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B. Obligaciones:

I. Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos, debiendo denunciar ante la o el Juez Cívico, a cualquier persona que cause daños a los mismos;

III. Contribuir a la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;

IV. Respetar a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

V. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona;

VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;

VII. Presentar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica, educación

media superior y en su caso, educación especial para niños con algún tipo de discapacidad;

VIII. Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela y que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;

IX. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;

X. Abstenerse de pintar cualquier tipo de grafiti, pinta de bardas y cualquier otra que afecte la infraestructura vial y equipamiento urbano, de acuerdo a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano y movilidad;

XI. Informar de inmediato a la Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Seguridad Pública Municipal y Dirección de Gobernación sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como de venta clandestina de pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;

XII. Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;

XIII. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;

XIV. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública, tránsito municipal, desarrollo urbano, movilidad, así como en materia de prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;

XV. Cumplir con las medidas preventivas sanitarias y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que establezcan las

autoridades sanitarias Internacionales, Federales, Estatales y Municipales competentes;

XVI. Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades;

XVII. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;

XVIII. Reconocer a los animales como seres sintientes, respetar su vida y derechos, así como dar un trato digno y cuidados adecuados a los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, así como responder por los daños causados a las personas, sus bienes, o a sus animales;

XIX. Hacer del conocimiento a las autoridades municipales, respecto del maltrato animal, así como la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos o enfermos;

XX. Hacer uso responsable, racional y eficiente del agua, así como cubrir las contribuciones y demás conceptos de pago que se generen por los servicios; y

XXI. Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores, quienes tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, en este Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento de Temascaltepec, es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, a través de sesiones de cabildo, que se celebraran por lo menos una vez a la semana en forma ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- La Administración Pública Municipal se entiende como el conjunto de Unidades Administrativas, a través de los cuales el Municipio realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, mismas que se realizan de manera permanente y continua, bajo los principios de solidaridad y subsidiariedad, que promuevan el Bien Común.

Para el ejercicio de estas acciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio se auxiliará de las Unidades Administrativas, Órganos Auxiliares y un Organismo Autónomo, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26.- La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada, descentralizada y un Órgano Autónomo. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades Ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas Públicas Municipales:

A. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Interna Municipal;
- V. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Dirección Jurídica y Consultiva;
- VII. Dirección de Administración;
- VIII. Dirección de Obras Públicas;
- IX. Dirección de Desarrollo Urbano;
- X. Dirección de Servicios Públicos;

- XI. Dirección de Desarrollo Económico;
- XII. Dirección de Gobernación;
- XIII. Dirección de Bienestar Social;
- XIV. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- XV. Dirección de Turismo y Deporte;
- XVI. Dirección de Ecología;
- XVII. Dirección de Catastro;
- XVIII. Dirección de Educación y Cultura;
- XIX. Dirección de Atención al Desarrollo de la Mujer;
- XX. Coordinación de Asuntos Indígenas;
- XXI. Coordinación de Protección Civil; y
- XXII. Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

B. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TEMASCALTEPEC)
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE TEMASCALTEPEC)

C. ORGANO AUTONOMO:

Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 27.- El nombramiento y remoción de los titulares de las dependencias, entidades, unidades y organismos administrativos, lo hará el Cabildo siempre y cuando sea a propuesta del Presidente Municipal. Los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades, conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio.

ARTÍCULO 28.- Los titulares a que se refiere este ordenamiento, serán responsables individualmente de sus actos, sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables; respetarán los derechos laborales y humanos del personal bajo su mando.

ARTÍCULO 29.- Las unidades administrativas citadas en el artículo 26 de este ordenamiento, deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal vigente. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Manual General de Organización.

ARTÍCULO 30.- Las unidades y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para su buen desempeño o funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- La Presidencia Municipal como Dependencia administrativa, estará a cargo de un titular que se denominará Presidente Municipal, quien desempeñará las funciones que le confiere el artículo 48 de la Ley Orgánica; se conforma de las Unidades Administrativas necesarias para el ejercicio de las atribuciones que la normatividad aplicable le asignan directamente; aunado a lo anterior contará con un área staff para el correcto desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 32.- La Secretaría del Ayuntamiento, como unidad administrativa estará a cargo de un Titular denominado Secretario quien desempeñara las atribuciones que le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica, por tanto: expedirá las certificaciones de documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, brindará atención ciudadana mediante la expedición de constancias de vecindad, identidad y última residencia, coadyuvará con las autoridades competentes para la expedición de cartillas del servicio militar nacional,

coordinará los servicios prestados por las oficialías de registro civil del Municipio, será responsable del archivo municipal, del Centro de Justicia Cívica, así como del control de las peticiones; tendrá a su cargo además, a través de las unidades administrativas que la integran, emitir permisos o revocaciones para todo tipo de evento público, el registro y control del patrimonio municipal, elaborar los acuerdos, proyectos, actas de Cabildo, Gacetas Municipales, llevar a cabo visitas de verificación y aquellas notificaciones que le sean solicitadas por las distintas dependencias municipales, compilar y difundir textos normativos para la elaboración de los proyectos Bando Municipal, reglamentos, manuales, acuerdos y demás disposiciones generales de carácter municipal.

CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- La Tesorería tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos del Municipio, conducir la disciplina presupuestal de la Administración Pública Municipal y coordinar las diferentes fuentes de captación de ingresos, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos considerados en el Plan de Desarrollo Municipal, a través de una adecuada implementación de los procesos de planeación y presupuestación del gasto público del Municipio, para la correcta administración de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal a través de su titular, denominado Tesorero Municipal conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 95 de la Ley Orgánica, será el único órgano de la Administración Pública Municipal Centralizada autorizado para ejecutar los recursos del ejercicio Fiscal del año que transcurre, los programas de bonificaciones en el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios, previa aprobación de Acuerdo de Cabildo.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- Es el Órgano de Control Interno establecido por el Ayuntamiento, que tendrá un Titular denominado Contralor Interno, que con base en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica, es el responsable de la supervisión y evaluación para el correcto funcionamiento de las Dependencias, respecto de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales, en apego al Código de Ética y demás disposiciones legales, así como dar seguimiento a los distintos procesos administrativos derivados de las faltas a la Ley de Responsabilidades, en sus etapas de investigación, substanciación y resolución; así como evaluar y dar seguimiento a las estrategias de prevención y combate a la corrupción, implementadas en la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- El Presidente Municipal como superior jerárquico, ejercerá el mando de los miembros del cuerpo de seguridad pública, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, y las funciones serán ejercidas a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal conforme al artículo 142 de la Ley Orgánica; quien tendrá la función de preservar la seguridad, el orden, la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de las conductas antisociales siempre con estricto apego a los Derechos Humanos y al marco legal vigente.

ARTÍCULO 37.- Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal, son auxiliares de la función de seguridad pública, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Dirección Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a los

requisitos y condiciones que establezca la autorización expedida por la Dependencia Federal o Estatal Correspondiente.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

ARTÍCULO 38.- La Dirección Jurídica y Consultiva, tendrá a su cargo brindar certeza jurídica, mediante la aplicación de las normas vigentes que regulan la actividad de la Administración Pública Municipal, asegurando el apego a derecho del ejercicio gubernamental; es responsable de los actos jurídicos y medios de defensa en los que el Ayuntamiento forme parte, promoviendo los litigios penales, civiles, mercantiles, administrativos, laborales, fiscales, de amparo y los recursos que en estas materias se le encomienden por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Es la encargada de fungir a través del servidor público designado como apoderado legal del Municipio, Ayuntamiento, Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada, ante las autoridades judiciales, así como frente a terceros; sin perjuicio de las atribuciones de representación que corresponda a otras Dependencias y Unidades Administrativas del Municipio, con las atribuciones de un apoderado general para pleitos y cobranzas y delegar esta representación en uno o más delegados.

Las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán de remitir a la Dirección Jurídica y Consultiva, las propuestas de creación o reforma a la reglamentación que les competa, con el fin de que continúe el proceso ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Administración, tendrá a su cargo brindar el soporte material, técnico, humano, administrativo, así como organizacional, que permita a los servidores públicos municipales, atender las demandas ciudadanas y cumplir con las funciones y atribuciones encomendadas para lograr un eficaz y eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal.

De igual forma, es la responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan las relaciones entre el Municipio y sus servidores públicos, el control de la prestación del servicio social en las Dependencias, la selección, contratación y capacitación del personal y de los servidores públicos que requieran las distintas Dependencias de la Administración Pública Centralizada, en términos de la normatividad aplicable; así como de la adecuada planeación y programación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que requiera el Ayuntamiento y las Dependencias, cumpliendo con las disposiciones que en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y almacenes, establece la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 40.- Unidad Administrativa encargada de ejecutar, coordinar y supervisar los planes y programas de obra pública del Municipio, respetando y haciendo respetar las leyes de la materia, así como coordinar las acciones procedentes cuando la ejecución de obra pública municipal se realice con recursos de la Federación, Estado u otros Municipios, debiendo sujetarse a las leyes de la materia. Estará

cargo de un titular denominado Director de Obras Publicas cuyas atribuciones están normadas en el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 41.- Es la Unidad Administración encargada de planear, ordenar y regular, los asentamientos humanos en el territorio municipal, el desarrollo urbano, la infraestructura vial local a cargo del Municipio y los anuncios. Estará a cargo de un Titular denominado Director de Desarrollo Urbano cuyas atribuciones están normadas en el artículo 96 Sexies de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 42.- La regularización, ordenamiento y reglamentación del crecimiento y conservación de las características arquitectónicas tradicionales de la Cabecera Municipal y las diferentes localidades del territorio municipal, es competencia del Ayuntamiento en observancia de la Ley Orgánica Municipal, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, y su Reglamento, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y este Bando, apegándose al modelo y diseño que la Autoridad Municipal dará a conocer a propietarios, poseedores o arrendadores que se ostenten como dueños. Corresponde al Ayuntamiento la supervisión y ejecución de los siguientes aspectos:

- I. Zonificación del territorio Municipal;
- II. Uso y destino del suelo urbano;
- III. Construcción de viviendas y edificaciones particulares;
- IV. Vialidades y transportes urbanos;
- V. Infraestructura de servicios urbanos;

- VI. Determinar y participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio;
- VII. Recuperación, preservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo arquitectónico típico de construcciones habitacionales y comerciales;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el Desarrollo Urbano del Municipio de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto y su Reglamento, del Código Administrativo del Estado de México, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IX. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes parciales que de este se deriven;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado dictámenes de congruencia para usos específicos no contemplados en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XI. Establecer y celebrar convenios de coordinación y participación intermunicipal relativos al mejoramiento de los programas de Desarrollo Urbano;
- XII. En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), identificar y preservar las zonas que representen un patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural;
- XIII. Restringir todo tipo de asentamientos humanos irregulares en zonas no aptas para este fin;
- XIV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los conjuntos urbanos, condominios y subdivisiones autorizadas por el Gobierno del Estado;
- XV. Otorgar dictamen que autoricen la colocación de anuncios publicitarios en edificaciones particulares y vías públicas;
- XVI. Supervisar, detectar y denunciar ante la autoridad competente a quienes especulen, fraccionen, subdividan, notifiquen y comercialicen

terrenos sin cumplir los requisitos y trámites establecido en la legislación aplicable;

XVII. Señalar y expedir el alineamiento de predios con respecto de las vías públicas, derecho de vía, restricciones Federales, Estatales y Municipales;

XVIII. Otorgar constancia de registro de nomenclatura y número oficial;

XIX. Reordenar la vialidad en calles y callejones con señalización para el tránsito vehicular;

XX. Determinar y señalar los espacios de aparcamiento de vehículos sobre banquetas: en áreas de acceso peatonal, espacios para personas con discapacidad y en plazas públicas;

XXI. Garantizar la infraestructura necesaria en las construcciones públicas y privadas, para brindar facilidades a las personas con discapacidad; y

XXII. Otras disposiciones que le confieran las leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 43.- Expedir en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, lo siguiente:

I. Cédulas informativas de zonificación;

II. Cambios de uso del suelo, de densidad y del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización de altura de las edificaciones; y

III. Licencia de Uso del Suelo.

ARTÍCULO 44.- Los propietarios, los poseedores o arrendadores que se ostenten como dueños de construcciones recientes tanto habitacionales como comerciales e industriales, ubicadas en la Cabecera Municipal cuyas fachadas, techos incluyendo puertas, ventanas y balcones, no concuerden con la fisonomía típica que ha tenido la población durante décadas, apegándose al reglamento de

imagen urbana vigente del Municipio deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 45.- Las disposiciones contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las edificaciones ya terminadas, a las que están en proceso de construcción y a las que, obtenida ya la licencia o permiso correspondiente, no se han iniciado.

ARTÍCULO 46.- Los propietarios, los poseedores o arrendadores que se ostenten como dueños de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal que almacenen, guarden, depositen o exhiban en su exterior materiales de construcción, desperdicios y desechos de cualquier índole, deberán retirarlos dentro de un plazo máximo de 48 horas, a partir de la notificación correspondiente, con la finalidad de no dañar ni distorsionar la imagen típica del poblado; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, procederá al retiro inmediato de dichos materiales a costa del o de los infractores, sujetándose a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento es responsable del Registro, Reconocimiento y Preservación de vialidades públicas (camino vecinales, caminos de herradura, andadores, caminos antiguos, etc.) y los derechos de vía correspondientes, incluyendo barrancas, ríos, arroyos, escurrimientos, ojos de agua, manantiales y demás que por su naturaleza requieran de áreas de restricción para proteger y garantizar su correcta eficiencia y operación, siempre acorde al ordenamiento legal en la materia.

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Desarrollo Urbano, expedirá autorizaciones, licencias y/o permisos inherentes a la obra pública y edificación tales como:

I. La construcción de obra nueva, constancia de alineamiento, número oficial, manifestación de terminación de obra, demoliciones, excavaciones, rellenos, remodelaciones, reparaciones por ruptura en guarniciones, banquetas y pavimentos por las conexiones de agua potable y drenaje;

II. La ampliación de obra existente, remodelación, modificación de fachadas, reparación o cambio de techumbre, cambio de ventanas y puertas, bardas, circulación de predios (Malla ciclónica, alambre de púas, colocación de postes y otros);

III. La construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios que se ajuste a la normatividad de uso de suelo;

IV. La modificación del proyecto de una obra autorizada;

V. La construcción e instalación de antenas para radiocomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren de elementos estructurales; y

VI. Otras que le señalen las leyes y ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 49.- La autorización, licencia y/o permiso de construcción que otorgue la Dirección de Desarrollo Urbano, dará derecho al particular de ejercer únicamente la actividad para la cual le fue concedida en los términos expresos en el documento y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición; dependiendo de la magnitud y características de la obra se podrán autorizar las prórrogas necesarias hasta su terminación.

ARTÍCULO 50.- Es obligación de los particulares que ostenten la titularidad de la autorización, licencia y/o permiso, tener en la obra los documentos correspondientes, y mostrarlas a las Autoridades cuando le sea requerida.

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos y/o autorizaciones que hayan sido otorgados y que contravengan en lo establecido en los distintos ordenamientos que regulan el Desarrollo Urbano y que perjudiquen o restrinjan el interés público podrán ser anulados administrativamente mediante acuerdo de Cabildo, siguiendo las formalidades procesales del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento en todo momento tiene la facultad de supervisar las obras que por sus características puedan representar un riesgo latente al entorno ambiental, a la infraestructura o la integridad física de la sociedad, en cuyo caso se requerirá de un dictamen de impacto regional.

ARTÍCULO 53.- Las infracciones que se cometan de los asuntos tratados en el presente capítulo se sancionará con:

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total de las instalaciones, construcciones, obras y explotaciones de banco;
- II. Retiro de materiales o instalaciones a costa del infractor y dentro del plazo que se fije, en cuyo caso el monto será de uno hasta 50 Unidades de Medida y Actualización UMA;
- III. Amonestación;
- IV. Multa desde uno hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) o Arresto hasta por 36 horas, según la naturaleza de la infracción;
- V. Suspensión temporal o cancelación de la licencia, permiso o autorización municipal;
- VI. Clausura temporal o definitiva; en caso de reincidencia, se podrá revocar la licencia, permiso o autorización municipal;
- VII. Pago al Erario Municipal del daño causado a los bienes patrimoniales sin perjuicio de las demás sanciones que procedan; y
- VIII. Respecto a las instituciones particulares que presten un servicio social que incurra en infracción, se le retirará el reconocimiento oficial y ayuda económica del Municipio cuando no cumpla con los fines para los que fueron creados y alteren las funciones que le son propias.

ARTÍCULO 54.- A todos los artículos que confieren a la Dirección de Desarrollo Urbano, se aplicará la normatividad legal y vigente que de este emanen.

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos la prestación de los servicios públicos de alumbrado, jardines y panteones, parque vehicular, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes.

ARTÍCULO 56.- El titular de esta Unidad Administrativa se denominará Director de Servicios Públicos quien tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Coordinar y supervisar la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- II. Expedir las autorizaciones para la conexión a la red de agua potable, drenaje y el abastecimiento de agua potable en pipas cuando así se requiera;
- III. Realizar la reparación de las luminarias dañadas dentro del Municipio;
- IV. Coordinar los trabajos en relación a la poda limpieza de maleza, rehabilitación, barrido de calles, jardines y espacios públicos del Municipio;
- V. Vigilar el mantenimiento de panteones dentro del territorio municipal, y llevar el registro actualizado correspondiente;
- VI. Brindar apoyo a la instancia correspondiente para realizar inhumación de cadáveres de identidad desconocida;
- VII. Realizar el mantenimiento y reparación de las unidades vehiculares adscritas al Ayuntamiento, así como actualizar la base de datos correspondiente; y
- VIII. Las demás que determine el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XII

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 57.- La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable y sostenible en el Municipio. Estará a cargo de un Titular denominado Director de Desarrollo Económico cuyas atribuciones están normadas en el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica. Diseñará las políticas y programas necesarios para generar inversiones productivas y empleos bien remunerados; la promoción del empleo y capacitación para el trabajo. Para ello se coordinará con las secretarías del ramo federal y/o estatal. Atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas nacional y estatal de empleo, Asimismo, promoverá e implementará las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 58.- La Dirección de Desarrollo Económico, llevará a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios, incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello, podrá realizar actividades que tengan por objeto difundir dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales, fomentando de esta forma el desarrollo de emprendedores, comerciantes, artesanos y PyMES dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 59.- En el titular de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover los servicios municipales en materia de empleo;
- II. Desarrollar un sistema de información del sector productivo del Municipio;

- III. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, incluyendo la participación de los artesanos, en los convenios con otros Municipios en donde puedan ofertar sus productos;
- IV. Fomentar y promover la participación de artesanos en ferias y foros estatales y nacionales, para difundir la cultura popular del Municipio e incentivar la comercialización de los productos;
- V. Promover una cultura de asociación entre los artesanos en beneficio de los mismos;
- VI. Fomentar y difundir la actividad turística del Municipio, vinculándola con la artesanal y la cultural; impulsar el ecoturismo y aprovechar los recursos naturales del Municipio;
- VII. Promover y fomentar la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- VIII. Promover el desarrollo industrial sustentable en el Municipio;
- IX. Regular la actividad comercial al interior del Mercado Municipal;
- X. Renovar las licencias de funcionamiento y los contratos de comodato de forma anual;
- XI. Regular el comercio informal;
- XII. Integrar el padrón de Artesanos del Municipio;
- XIII. Expedir el permiso de pirotecnia previa autorización del Presidente Municipal; y
- XIV. Es el responsable del buen funcionamiento de la ventanilla única SARE.

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 60.- La Dirección Gobernación tendrá a su cargo fomentar y fortalecer vínculos entre los diversos actores Políticos-Sociales del Municipio, contribuyendo al fortalecimiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia, para la convivencia armónica entre los ciudadanos, organizaciones políticas, civiles y el gobierno municipal, anteponiendo ante todo la dignidad de la persona humana, para lo cual incrementará el diálogo democrático participativo, como medio para lograr una administración pública de resultados, teniendo en cuenta la procuración de un Gobierno Abierto, la gobernabilidad democrática, así como la construcción de la cultura política para consolidar un desarrollo político, con el fin de lograr la transparencia y la rendición de cuentas. De igual forma, tendrá a su cargo brindar atención inmediata a manifestaciones, marchas o movilizaciones generadas por conflictos que incumben al gobierno municipal. de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XIV

DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 61.- La Dirección de Bienestar Social, impulsará las acciones necesarias para que el Municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario, con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en la población para ello, conducirá y ejecutará la política social de conformidad con los programas, estrategias, lineamientos, objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, además, formulará los proyectos y programas de inclusión para el desarrollo social a cargo del Ayuntamiento y realizará estudios socioeconómicos, para analizar las características sociales, económicas y de necesidad prioritaria de los habitantes del Municipio, para la aplicación y aprovechamiento de los recursos municipales, destinados al desarrollo social. Estará a cargo de un Titular denominado Director de Bienestar

Social cuyas atribuciones están normadas en el artículo 96 Duodecimos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 62.- La Dirección de Bienestar Social, con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, formulará planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico y profesional.

ARTÍCULO 63.- La Dirección de Bienestar Social, apoyará el desarrollo de la población, formulará planes y programas que tengan por objeto cubrir las necesidades en materia de desarrollo social.

El Desarrollo Social en el Municipio, incluye una visión de futuro, que impulse en la sociedad su vocación y potencialidades, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

- I. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;
- II. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- III. En materia de salud, Servicios asistenciales y apoyando toda clase de campañas sanitarias;
- IV. Promover la vinculación con los diferentes órdenes de gobierno la gestión de los diversos programas sociales;
- V. En materia de educación, cultura y deporte (recreación), implementando torneos deportivos para desarrollar el espíritu de sana competencia; y apoyando toda clase de programas educativos a fin de disminuir el analfabetismo y elevar los niveles educativos de la población del Municipio, asegurándole el acceso a las vías electrónicas de información;

VI. En materia de vivienda, diseñando programas que estén al alcance económico de los marginados orientando sus acciones a la promoción de viviendas de interés social, pies de vivienda y de apoyos para mejorar sus pisos, techos e instalaciones, a fin de que puedan tener una vivienda digna;

VII. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales;

VIII. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones;

IX. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social; y

X. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XV

DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario le corresponde participar en el fomento, desarrollo y vigilancia de las actividades ganaderas, agrícolas y forestales, que en sus diversas fases y especies se realicen en el territorio municipal en los términos que señalan las Leyes de la materia; así como formular, desarrollar y ejecutar de los planes, programas y acciones para el Desarrollo Agropecuario del Municipio, ejerciendo los derechos que correspondan al Municipio y asumiendo las obligaciones que se estimen necesarias. Estará a cargo de un Titular denominado Director de Desarrollo Agropecuario cuyas atribuciones están normadas en el artículo 96 Sexdecies de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 65.- El titular deberá realizar la inscripción de las personas físicas o Jurídico Colectivas que tengan la calidad de productores ganaderos, agrícolas o forestales o que realicen alguna de las actividades que los relacione con la producción, transformación, industrialización o comercialización de vegetales y animales en el territorio municipal de acuerdo a las Leyes vigentes, tienen la obligación de inscribirse en los Registros Municipales y obtener las autorizaciones requeridas legalmente.

ARTÍCULO 66.- La Dirección Municipal de Desarrollo Agropecuario expedir la guía de tránsito y control estadístico misma que servirá para el control de la movilización y la trazabilidad de ganado en el Estado de México y así como la expedición de patente de ganado avaladas por el Gobierno Estatal, en caso de no existir la factura correspondiente se hará a través de la Asociación Ganadera Local previo convenio con este Ayuntamiento para los ganaderos que sean de las localidades que se encuentran dentro de la Zona “A” que corresponde a todo el territorio municipal, previa exhibición de documentos según las normas vigentes. Cualquier otro documento que facilite la compra-venta lícita de animales o sus derivados se hará sólo por el área administrativa municipal correspondiente y llevará el control de los registros del productor.

ARTÍCULO 67.- En el Territorio Municipal todo bovino deberá contar con una marca de fierro por medio de hierro candente (el cual deberá ser registrado y la patente se renovará cada año), o sustancias químicas y además el correspondiente arete oficial ya que servirá para relacionar al animal con su propietario y saber su lugar de origen.

La constancia de propiedad emitida por el delegado no será considerada como documento que acredite la propiedad, ni será comprobante valido legal de compra-venta alguna.

CAPÍTULO XVI

DIRECCIÓN DE TURISMO Y DEPORTE

ARTÍCULO 68.- La Dirección de Turismo y Deporte es la encargada de programar, conducir y coordinar la implementación de programas y acciones para incentivar la afluencia de turismo en el territorio municipal; así como dar a conocer a los ciudadanos los programas y proyectos turísticos desarrollados por esta unidad administrativa, en materia de deporte se coordinará con IMCUFIDE Temascaltepec a fin de impulsar y promover la actividad física y cultura del deporte. Estará a cargo de un Titular denominado Director de Turismo Y Deporte cuyas atribuciones están normadas en el artículo 96 Decies de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO XVII

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Ecología, promoverá la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad, en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; fomentar y difundir una conciencia de cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado y las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas, de conformidad con la normatividad aplicable; dará trámite a la solicitud o denuncia, de competencia municipal, que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, y canalizará aquellas de competencia estatal o federal a la instancia correspondiente; asimismo, difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones

jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente; y de ser el caso se instauran los procesos administrativos correspondientes; a fin de determinar si existe afectación o deterioro al medio ambiente. En el supuesto en que se compruebe que existe afectación o deterioro al Medio Ambiente, podrá resolver que se realice la reparación del daño, en los determinados como acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre, ecosistema y su hábitat, de conformidad con lo que establece para tal efecto el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento de Daños que corresponda. Asimismo, difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente. De igual forma, el Ayuntamiento podrá celebrar con las autoridades estatales o federales, convenios para la administración de áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica, en cuyo caso, a través de la Dirección de Ecología, deberá elaborar el plan de manejo correspondiente. Estará a cargo de un Titular denominado Director de Ecología cuyas atribuciones están normadas en el artículo 96 Octies de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 70.- La población del Municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales; mismas que, serán difundidas entre la población, a través de la Dependencia competente.

ARTÍCULO 71.- Diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales, los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales, tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas, asumen los beneficios y costos ambientales que

generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

ARTÍCULO 72.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común;
- III. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- IV. Plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección de Ecología;
- V. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Ecología, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y contaminación visual, para lo cual la Dirección de Ecología
- VII. , determinará la gravedad del impacto ambiental, de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- VIII. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

- IX. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos, agroquímicos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
- X. Separar los residuos sólidos urbanos desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código 44 para la Biodiversidad del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes;
- XI. Ocupar preferentemente, bolsas de plástico para carga, envoltura o empaque, popotes de plástico o cualquier contenedor, hechos estrictamente de productos sustentables, con materiales reutilizables, compostables o que sean de pronta biodegradación, de conformidad con lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Agenda 2030 y demás normatividad aplicable. Quedan excluidas las bolsas o los contenedores que se requieren por cuestiones de salud, así como implementos médicos;
- XII. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente; y
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 73.- Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos sólidos urbanos que provengan de la industria, servicios o comercios, deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal y/o en su caso, con la Cédula de Operación Integral. La primera deberá tramitarse dentro del primer trimestre del año ante la Dirección de Ecología, y demás normatividad aplicable, quien además se encargará de vigilar que se mantengan dentro de las disposiciones jurídicas ambientales y Normas Oficiales Mexicanas.

CAPÍTULO XVIII

DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 74.- La Dirección de Catastro tiene como objeto atender y ofrecer servicios a los contribuyentes en los trámites requeridos de manera coordinada con las direcciones de Desarrollo Urbano, Tesorería a través del uso de su plataforma tecnológica con la finalidad de registrar y proporcionar a la ciudadanía cualquier información para la gestión de los bienes inmuebles facilitando su registro, titularidad y valores correspondientes de ley, de manera honesta, acorde a la legalidad y con servicios responsables, transparentes y eficientes.

La Dirección de Catastro tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar un Registro Estatal de Catastro mediante la documentación presentada por los propietarios de predios, para integrar el Padrón correspondiente;
- II.- Realizar los procedimientos y acciones que permitan integrar, conservar y mantener el inventario analítico de los inmuebles regularizados, en una base de datos confiable, para el cobro del impuesto predial;
- III. Promover la toma de decisiones de sus habitantes, para la regularización de sus predios proporcionando la información necesaria de acuerdo al catálogo de servicios ofertado, y con ello poder verificar los cumplimientos de la ley;
- IV.- Proporcionar asesoría en materia catastral, a través de jornadas itinerantes de regularización de predios dentro del régimen de propiedad, en las comunidades y con ello asegurar que la población del Municipio cuente con herramientas propiciatorias para hacer valer sus derechos; y
- VI.- Las demás que le sean conferidas de acuerdo a su naturaleza administrativa y de su competencia.

CAPÍTULO XIX

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 75.- La Dirección de Educación y Cultura se encargará de la difusión de las bellas artes, así como la promoción y la preservación de las tradiciones, expresiones y demás manifestaciones artísticas y culturales dentro del territorio municipal, corresponde a, quien llevará a cabo esas acciones de conformidad con la identidad de las comunidades; y la Dirección de Desarrollo Económico coadyuvará con la difusión de las tradiciones y costumbres. Tendrá como eje rector, vincular a la sociedad con el rescate y preservación de las tradiciones y manifestaciones artísticas, que constituyen el patrimonio cultural del Municipio, participará con las autoridades educativas del Gobierno Federal y Estatal, en la implementación de programas de educación básica, media superior y superior dentro del Municipio; siendo, además la responsable de los teatros y demás foros promotores de cultura.

CAPÍTULO XX

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA MUJER

ARTÍCULO 76.- La Dirección de Atención al Desarrollo de Mujer tiene como objeto planear, coordinar, dirigir y evaluar acciones, programas y proyectos en materia de atención integral de las mujeres, fomentando la igualdad de género, así como la erradicación de la violencia contra las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos. Estará a cargo de un Titular denominado Directora de Atención al Desarrollo de la Mujer cuyas atribuciones están normadas en el artículo 96 Quaterdecies de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 77.- La Dirección de Atención al Desarrollo de Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, en razón de su género, garantizando la atención a mujeres en

- situación de violencia, mediante diferentes servicios multidisciplinarios a través de atención, asesoría y fungiendo como enlace con Instituciones Públicas y privadas, tanto del orden Federal, Estatal y Municipal; vinculando ante diferentes instituciones y refugios para así dar seguimiento a cada víctima y desarrollar las funciones inherentes;
- II. Desarrollar acciones y programas orientados a la atención integral de las mujeres, así como vigilar el cumplimiento de sus resultados;
 - III. Formular y vigilar el desarrollo de políticas públicas enfocadas al fomento de la igualdad y perspectiva de género, así como la erradicación de la violencia contra mujeres;
 - IV. Fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado en el Municipio;
 - V. Promover la aplicación del principio de transversalidad de la igualdad sustantiva en la formulación de políticas públicas de las Dependencias de la Administración Municipal;
 - VI. Dirigir y supervisar la aplicación de las disposiciones normativas vigentes en los planes, programas y proyectos, a fin de que sean realizados con perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos de las mujeres;
 - VII. Determinar los proyectos enfocados en atender a las mujeres en situación de vulnerabilidad en el Municipio;
 - VIII. Generar mecanismos de colaboración con Gobierno Estatal y Federal para el establecimiento de órganos de gestión, promoción y difusión de políticas y acciones que mejoren las condiciones de vida de las mujeres en el Municipio;
 - IX. Solicitar el acceso a los programas Estatales y Federales, así como de otras Direcciones de la Administración con la finalidad de utilizarlos para el cumplimiento de sus atribuciones;
 - X. Coadyuvar y colaborar con el resto de las Direcciones de la Administración en la pronta, expedita y correcta atención a las mujeres en cada una de sus áreas;
 - XI. Someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos, programas y acuerdos a realizar, para facilitar la

- incorporación plena y activa de las mujeres en los diferentes ámbitos de desarrollo personal y social;
- XII. Atender las encomiendas de Presidente Municipal, así como aquellos que se señalen en otras disposiciones legales, de acuerdo con el ámbito de su competencia;
 - XIII. Trabajar de manera conjunta con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, auxiliándose de la Policía de Género y la Célula de Búsqueda, asimismo, con el DIF Temascaltepec, y las diferentes Direcciones de la Administración; y
 - XIV. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO XXI

COORDINACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 78.- La Coordinación de Asuntos Indígenas deberá participar en el fomento y desarrollo de las Comunidades Indígenas, promoviendo el respeto a la pluriculturalidad, así como proteger y promover el desarrollo de su lengua, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables. Estará a cargo de un Titular denominado Coordinador de Asuntos Indígenas cuyas atribuciones están normadas en el artículo 87 Bis de la Ley Orgánica

Considerando de forma especial los siguientes aspectos:

- I. Promover que la educación básica contemple la integración del idioma originaria dentro de su currículo básico en el sistema de educación indígena;
- II. Promover el respeto a la cultura indígena;
- III. Organizar campañas a nivel municipal sobre la importancia de la Cultura Indígena como parte de la identidad social y municipal;

- IV. Proponer programas, proyectos y acciones encaminadas al desarrollo sustentable y de género para el bienestar de los Pueblos Indígenas;
- V. Promover la vinculación del Ayuntamiento con los Órganos Indígenas tradicionales de Representación;
- VI. Buscar la integración de la Cultura Indígena a la vida municipal a partir de su participación en los espacios interinstitucionales;
- VII. Establecer acuerdos y convenios con Instituciones Federales, Estatales y no Gubernamentales; y
- VIII. Promover investigaciones y estudios ante Instituciones Educativas para impulsar el desarrollo sustentable y de género de los Pueblos Indígenas.

CAPÍTULO XXII

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 79.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, es la unidad administrativa de acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y, privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para prevenir y salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente y su recuperación.

ARTÍCULO 80.- El objetivo es proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la comunidad, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

ARTÍCULO 81.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá ordenar las visitas de verificación que estime necesarias, a efecto de que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil, por lo cual contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión o clausura en forma temporal, parcial o definitiva, de los lugares u objetos que generen riesgo a la población.

ARTÍCULO 82.- La Coordinación de Protección Civil tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación del voluntariado de Protección Civil, para realizar acciones de información, capacitación, auxilio y prevención de accidentes en el hogar, en el trabajo, en la vía pública y combate de incendios;
- II. Formular el Atlas de Riesgos Municipal ubicando las zonas de posibles siniestros, desastres o calamidades y publicarlo en la Gaceta Municipal;
- III. Coordinarse con las dependencias y organismos sociales para formular planes operativos en casos de emergencia pública;
- IV. La Coordinación Municipal de Protección Civil a su vez deberá coordinarse con las dependencias correspondientes y organismos sociales para la supervisión de instalaciones de alto riesgo y proporcionar su optimización para evitar desastres;
- V. Expedir constancias de inspección de riesgo a los establecimientos del Municipio y emitir las recomendaciones a los establecimientos que no cuenten con las medidas mínimas de seguridad;

- VI. Emitir análisis de riesgo sobre predios de jurisdicción municipal; y
- VII. Deberá vigilar, supervisar y Dictaminar la quema de juegos pirotécnicos previa autorización.

ARTÍCULO 83.- La Coordinación Municipal de Protección Civil ejerce las atribuciones que le son conferidas al Municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento Municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y realizará los dictámenes correspondientes para los efectos legales conducentes. Asimismo, y a efecto de cumplir con sus actividades tiene a su cargo los servicios de atención antes de hospitalización y de rescate, mismos que en el ejercicio de sus funciones podrán ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éste cualquier tipo de objeto o material que interponga en su labor, los cuales, de ser posible serán puestos bajo resguardo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO XXIII

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 84.- El DIF Temascaltepec, tendrá a su cargo la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en materia de salud; la asistencia social y la defensa de los derechos de los menores, así como la de Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, y a la familia para su integración y bienestar, con perspectiva de familia.

Conducirá sus acciones de conformidad con Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, su Reglamento Interior, los programas

establecidos, al Plan de Desarrollo Municipal y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 85.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal DIF Temascaltepec, tendrá a su cargo:

I. Brindar atención permanente a las familias más vulnerables, así como a la población marginada y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad;

II. Otorgar gratuitamente y garantizar de la mejor forma posible los servicios de defensa y representación jurídica, para preservar los intereses de los niños, niñas y adolescentes;

III. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos económicos a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes, coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones, ya sean públicas o privadas para abatir la farmacodependencia, brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica y cultural, así como realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginadas y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;

IV. Coadyuvar con las autoridades competentes, a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de la población;

V. Atender a la población con discapacidad, ofreciendo servicios de: consulta en rehabilitación, y odontología, terapia física, estimulación temprana, terapia de lenguaje, psicología, así como diversos talleres que permitan la integración social y laboral de los pacientes;

VI. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida en esta etapa, a través de la impartición de diversos talleres de capacitación, que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;

VII. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad, con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad;

VIII. Salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la Procuraduría Municipal de Protección de niñas, niños y

adolescentes, nombrándole algún representante en aquellos casos en que exista ausencia de padre o tutor;

IX. Llegar a las comunidades marginadas a través de campañas, brindando asistencia legal y asesoría jurídica en materia familiar como lo son: la pensión alimenticia, régimen de visitas, guarda y custodia, así como el divorcio;

X. Dictar las medidas, acuerdos y políticas públicas necesarias con perspectiva de familia, para la integración y desarrollo adecuado de la familia, así como de sus integrantes; y

XI. Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 86.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascaltepec (IMCUFIDE), forma parte de la Administración Pública Descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.

Tiene como objetivo primordial organizar, promover y difundir la cultura física y el deporte con el firme propósito de pugnar por la preservación de la salud física y mental con igualdad de oportunidades para todos los habitantes nuestro Municipio. Asimismo establecerá los lineamientos para la administración de las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, asociaciones civiles, personas jurídicas colectivas de cualquier especie, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; nombrará a los administradores de los deportivos municipales, quienes serán a propuesta del Director de este organismo con aprobación del Presidente Municipal, quedando bajo supervisión del Director y sujetos a las disposiciones legales aplicables según los reglamentos.

ARTÍCULO 87.- Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte:

- I. Fomentar y promover el deporte en el ámbito Municipal;
- II. Impulsar y promover los clubes deportivos populares de deportes propios del Municipio, en coordinación con las organizaciones e

instituciones deportivas Federales o Estatales y Autoridades Auxiliares Municipales;

III. Organizar y fomentar la enseñanza de la práctica de los deportes propios del Municipio, así como la participación en torneos y justas deportivas en coordinación con los programas municipales;

IV. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas, crear el Registro Municipal de instalaciones deportivas;

V. Crear el Registro Municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;

VI. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física y escuelas del deporte;

VII. Será el responsable de elaborar y vigilar el cumplimiento del reglamento del uso de instalaciones deportivas municipales;

VIII. Impulsar la creación de ligas deportivas bajo la supervisión del mismo Instituto o autoridades competentes;

IX. Gestionar apoyos en coordinación con el gobierno Estatal y Federal para incrementar el nivel de cultura física en el Municipio;

X. Impulsar y proyectar talentos de las diferentes disciplinas deportivas con la organización de eventos, en coordinación con la Comisión Nacional del Deporte, Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y demás organismos públicos y privados;

XI. Organizar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas a la materia; y

XIV. Aplicar sanciones disciplinarias por infracciones cometidas en su actividad específica.

CAPÍTULO XXIV ÓRGANO AUTÓNOMO

ARTÍCULO 88.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 89.- En el Municipio de Temascaltepec, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos; así como de las garantías para su protección por las autoridades en el ámbito de su competencia conforme lo establecen los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad; en consecuencia es obligación del Ayuntamiento prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en términos de las leyes de la materia prohibiéndose toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, de equidad e igualdad de género, la edad, las discapacidades. La condición social y de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México, reconoce el Derecho Humano al ejercicio de la Buena Administración Pública a través de un gobierno abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos en ejercicio de sus atribuciones, establecerá los mecanismos de ejecución de las políticas públicas a este respecto para el logro de los objetivos y obligaciones en materia de la buena administración pública municipal en beneficio de las personas que residan habitualmente o transiten por nuestro Municipio. Estará a cargo de un Titular denominado Defensora

Municipal de Derechos Humanos cuyas atribuciones están normadas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica.

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 91.- La Administración Pública Municipal se podrá auxiliar, además de las Unidades Administrativas previstas en la Ley Orgánica y demás disposiciones, de Órganos y Autoridades Auxiliares.

I. Son Órganos Auxiliares

- a) Comisiones Edilicias Transitorias y Permanentes y las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;
- b) Comités o Consejos;
- c) Consejos de Participación Ciudadana; y
- d) Organizaciones sociales representativas de las comunidades o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento, a través de la Dependencia competente.

II. Son Autoridades Auxiliares

- a) Delegadas o delegados;
- b) Subdelegadas o subdelegados; y
- c) De los Jefes de Seguridad.

Artículo 92.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica.

No podrán las Autoridades Auxiliares otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las Autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas.

De igual forma y en virtud de que la participación tanto de mujeres como hombres es el punto clave de un buen gobierno, con el fin de contribuir a un eficaz y eficiente desempeño en el actuar de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará con un sistema municipal de participación ciudadana.

Artículo 93.- Los Consejos de Participación Ciudadana, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento. Tienen como finalidad la promoción y gestión social.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, se regirán por la Ley Orgánica, y demás disposiciones legales vigentes aplicables; siendo electos en las diversas localidades del Municipio por los habitantes de la comunidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expedirá el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 94.- El Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes Órganos Auxiliares, los cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, de la siguiente forma:

- I. Consejo de Participación Ciudadana;
- II. Consejo de Seguridad Pública Municipal;
- III. Consejo Municipal de Salud;
- IV. Consejo Municipal de Ecología;
- V. Consejo Municipal de Atención al Desarrollo de las Mujeres;
- VI. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- VII. Comisión Municipal de Protección Civil;
- VIII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IX. Comisión Interna de Gobierno Digital;
- X. Comisión de Transparencia y acceso a la Información pública;

- XI. Comisión Municipal de Dictamen de Giro;
- XII. Sistema Municipal Anticorrupción; y
- XIII. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 95.- En cada Delegación o Subdelegación, la Asamblea General de ciudadanos y con base al procedimiento establecido en la convocatoria que para tal efecto de manera previa expida el Ayuntamiento, nombrará al primer, segundo y en su caso tercer delegado; a los jefes de seguridad, así como sus correspondientes suplentes, quienes entrarán en funciones el día 15 de abril de cada periodo de Gobierno Municipal o bien el día siguiente de su elección en casos extraordinarios.

Artículo 96.- Los delegados, subdelegados y jefes de seguridad tendrán las atribuciones que les fije la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y demás ordenamientos legales; mantendrán el orden, seguridad pública y paz social en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 97.- Las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones y conforme a las facultades que expresamente les delegue el Ayuntamiento, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;
- VIII. Acudir a la promulgación del Bando Municipal y publicarlo en sus comunidades;
- IX. Elaborar y mantener actualizado el Censo de Población en su localidad;
- X. Conciliar a sus vecinos en los problemas que le sean planteados y en su caso remitirlos a instancias de autoridades municipales;
- XI. Coordinarse con las Autoridades Ejidales y/o de Bienes Comunales para resolver los asuntos de carácter Agrario;
- XII. Participar y promover la cooperación de los vecinos en acciones y programas de emergencia como desastres, siniestros, epidemias, incendios, reforestación, protección del medio ambiente, ecología y protección civil;
- XIII. Informar al Ayuntamiento de la presencia, permanencia y establecimiento de personas extranjeras;
- XIV. Entregar a las autoridades municipales, sello y documentación oficial que obre en su poder, dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de su cargo;
- XV. Expedir los permisos previo acuerdo con las autoridades municipales para la celebración de las fiestas particulares y patronales,

así como lo que de ello se derive informando a las autoridades municipales;

XVI. Procurar que las personas que sean renuentes a colaborar con las aportaciones o tareas de beneficio comunitario, se traten conforme a los usos y costumbres de cada localidad y en su caso de acuerdo a la normatividad correspondiente; y

XVII. Las demás que le asigne el Ayuntamiento y las derivadas de las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 98.- Las Autoridades Auxiliares carecen de facultades para:

I. Cobrar contribuciones o percibir ingresos municipales sin autorización expresa de la Ley;

II. Autorizar licencias de construcción, alineamiento y usos del suelo;

III. Autorizar licencias de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otra actividad;

IV. Detener o poner en libertad a persona alguna sin conocimiento previo de la Autoridad Municipal; y

IV. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 99.- Los Servicios Públicos Municipales son el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la Administración Pública, destinados a atender y satisfacer necesidades colectivas sin fines de lucro.

Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones

territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

De igual forma, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

No obstante que los Servicios Públicos Municipales no tienen fines de lucro, los beneficiarios deben contribuir a la autosuficiencia financiera de los costos de introducción, ampliación, mejoramiento, conservación, mantenimiento, operación y administración en forma equitativa, según las características del servicio.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento, a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose de forma enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados;
- e) Panteones;
- f) Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- g) Seguridad pública;
- h) Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

- i) Fomento Agropecuario y Forestal;
- j) Salud, asistencia social, en el ámbito de su competencia, así como orientación y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- k) Educación, cultura, recreación y deporte;
- l) Ecología y cuidado del medio ambiente;
- m) Justicia Cívica;
- n) Fomento de la cultura de los pueblos originarios;
- o) Fomento Turístico; y
- p) Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento reglamenta la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

TÍTULO OCTAVO DEL FOMENTO TURÍSTICO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 102.- Para los efectos del presente Bando, el Municipio ejecutará las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los acuerdos de coordinación que se suscriban con la Federación, el Estado y con otros Municipios. Tiene como objetivo primordial, orientar las acciones hacia el desarrollo turístico del Municipio, así como organizar y regular el funcionamiento de la Dirección de Turismo del Municipio de Temascaltepec, Estado de México.

ARTÍCULO 103.- Para fomentar el crecimiento económico el Ayuntamiento promoverá políticas públicas encaminadas a la promoción, fortalecimiento e innovación del sector turístico para generar

desarrollo social en el Municipio. Por lo que realizara las siguientes atribuciones:

I.- Celebrar convenios y acuerdos de coordinación en materia Turística con los Gobiernos Federal o Estatal, y auxiliar en las funciones de su competencia;

II.- Coadyuvar en la elaboración de programas de desarrollo turístico local, acordes con programas de los Gobiernos Estatal y Federal;

III.- Promover la ejecución de obras de servicios públicos, necesarios para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo turístico del Municipio;

IV.- Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acordes al desarrollo turístico del Municipio, así como ser vigilantes del desempeño de la actividad turística en el ámbito de su competencia;

V.- Diseñar y ejecutar los mecanismos de planeación, orientación, asesoría, programación, y atención para el turista y prestadores de servicios;

VI.- Diseñar, coordinar y ejecutar estrategias de promoción de los atractivos, eventos y actividades turísticas en el Municipio;

VII.- Implementar acciones que fomenten la inversión y la mejor prestación de servicios turísticos a corto, mediano y largo plazo;

VIII Establecer las bases y contribuir en el diseño y creación de nuevos productos turísticos en el Municipio;

IX.- Facilitar a las personas con discapacidades, las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística;

X.- Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;

XI.- Desarrollar las acciones necesarias para el fomento de la inversión turística tanto pública como privada;

XII.- Establecer las bases para la emisión de la reglamentación pendientes en regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos; y

XIII.- Las demás que determine el Ayuntamiento y el presente Bando.

TÍTULO NOVENO
DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL
CAPÍTULO I
DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 104.- La Mejora Regulatoria es la política pública consistente en la generación de normas claras, de trámites y servicios eficaces, para su creación y aplicación. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento. El Municipio integrará una Comisión de Mejora Regulatoria, quien recibirá y validará las propuestas de modificación o de nueva creación del marco normativo municipal y el tipo de estudio de impacto regulatorio que remitan las dependencias y entidades municipales, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 105.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos, Bando Municipal y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población, en términos de la normatividad aplicable. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria estará a cargo del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria quien fungirá como el secretario técnico cuyas atribuciones están normadas en el artículo 87 quinquies de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento aprobará las políticas, programas, y acciones que en materia de Gobierno Digital la Administración Pública Municipal deba formular, implementar y ejecutar, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital y todas aquellas disposiciones jurídicas en la materia.

La Administración Pública Municipal deberá garantizar el acceso a tecnologías de información en todas las instalaciones públicas.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Informática, establecerá de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento deberá implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que las diferentes Unidades Administrativas que ofrecen a la población.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento deberá proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital.

TÍTULO DECIMO AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

CAPÍTULO I AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 111.- Toda actividad comercial, industrial y de servicios, la colocación y/o repartición de anuncios, publicidad y propaganda comercial dentro del territorio municipal, realizadas o ejercidas por los particulares, ya sean personas físicas, jurídicas colectivas u organismos públicos, requieren licencia o permiso de la autoridad municipal, que expide la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de

Desarrollo Urbano, debiéndose sujetar a la normatividad aplicable y a las determinaciones del Ayuntamiento. Así como la presentación o realización de espectáculos públicos los permisos serán expedidos por la Dirección de Gobernación.

ARTÍCULO 112.- Las autorizaciones o permisos y licencias que otorgue la autoridad municipal permiten al particular ejercer únicamente la actividad que le fue concedida por el tiempo expresado y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 113.- Se requiere la autorización o permiso de la autoridad municipal:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, funcionamiento, de instalaciones abiertas al público y destinadas a la presentación de espectáculos y de diversiones públicas o venta de bienes o servicios;

II. Para el traspaso de locales comerciales del interior del Mercado Municipal, entre personas físicas o jurídico colectivas, previa autorización del Ayuntamiento, siendo este el único facultado para otorgar los contratos de comodato, de acuerdo a la normatividad vigente;

III. Para construir, remodelar, ampliar, demoler, alinear casas, edificios, colocar el número oficial, hacer conexiones de agua potable, drenaje, excavaciones, ocupación temporal de vía pública y otros análogos; y

IV. Para la colocación de anuncios en la vía pública en todas sus modalidades.

ARTÍCULO 114.- Los titulares a los que se haya emitido autorizaciones, licencias o permisos, no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, cambiar su giro comercial o su domicilio sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 115.- Las características de todo anuncio publicitario en lugares comunes de la vía pública serán autorizadas por el

Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, pero en ningún caso podrán:

- I. Invadir la vía pública.
- II. Contaminar el ambiente.
- III. Colocarse en fachadas y bardas de particulares, salvo con permiso expreso del dueño, los anuncios en fachadas y bardas para publicidad de comercios, deberá ser exclusivamente en lonas u otra modalidad típica como impresos en madera, anuncios en acrílico y luz neón, regulando las medidas que la autoridad municipal autorice.
- IV. En materia electoral no podrá colocarse, fijarse, adherirse, pintarse ningún tipo de propaganda electoral, ni de partido político alguno, en el equipamiento urbano como lo dispone el Código Electoral del Estado de México.
- V. Y las demás que determine el Ayuntamiento en razón de menoscabo al interés colectivo.

ARTÍCULO 116.- No se concederá autorizaciones, licencias o permisos de funcionamiento, a clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios públicos o privados que no cuenten con incineradores especiales, para la eliminación de sus desechos.

ARTÍCULO 117.- La Dirección de Desarrollo Económico emitirá la licencia o permiso para los establecimientos o centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y procesamiento de madera, siempre y cuando cumpla con los documentos y requerimientos previos emitidos por las autoridades Estatales y Federales para obtener las licencias correspondientes, expedidas por el propio Municipio, teniendo obligatoriamente que:

- I. Realizar ante Protectora de Bosques del Gobierno del Estado, el trámite del documento de dictamen de factibilidad de transformación forestal;
- II. El establecimiento debe ubicarse dentro de las zonas señaladas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de tal manera que la supervisión de sus actividades entre otras, sea accesible;

- III. Obtener el permiso de utilización de suelo y la licencia de construcción expedida por el Municipio;
- IV. Presentar al Municipio su Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Presentar copia de las autorizaciones de aprovechamiento forestal, de los predios donde se abastecerá de materia prima;
- VI. Presentar documento de constancia expedida por la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de que la capacidad de transformación de materia prima de su equipo es acorde con los volúmenes de producción maderable autorizados, disponibles en el Municipio o Región;
- VI. Presentar un certificado de no antecedentes de infracciones forestales,
expedido por Protectora de Bosques del Gobierno del Estado y/o Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- VII. Temporalidad de un año;

ARTÍCULO 118.- Con la finalidad de regular la explotación de bancos y materiales pétreos, habrá de existir la anuencia del Gobierno Municipal para esa explotación siempre y cuando cumplan con el pago de licencia estatal de uso del suelo por medio de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México. Así como el informe de los estudios de impacto ambiental debidamente evaluado, avalado y aceptado por parte de la Secretaría del Medio Ambiente.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento tiene la obligación de fomentar el desarrollo de las actividades comerciales lícitas que realiza la población municipal coordinando programas con dependencias estatales y federales, así como con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 120.- Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad comercial, los cuales están estipulados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y son:

- I. Alto.
- II. Medio.
- III. Bajo impacto.

ARTÍCULO 121.- Los particulares que realicen actividades económicas, comerciales e industriales se sujetarán a los reglamentos respectivos y disposiciones siguientes:

- I. Podrán funcionar las 24 horas del día previa autorización por parte de las autoridades municipales: farmacias, expendios de gasolina, servicios electromecánicos, vulcanizadoras, sitios de taxis, funerarias, consultorios médicos, clínica y hoteles.
- II. Los diversos establecimientos públicos funcionarán en los siguientes horarios:
 1. De 6:00 a 22:00 horas. Baños, panaderías.
 2. De 6:00 a 18:00 horas. Tortillerías y molinos de nixtamal.
 3. De 7:00 a 23:00 horas. Tiendas de abarrotes, misceláneas, restaurantes, fondas y loncherías con venta de cerveza sólo con alimentos.
 4. De 8:00 a 22:00 horas. Peluquerías y salones de belleza.
 5. De 7:00 a 22:00 horas. Zapaterías, bonetería, tiendas de artículos deportivos y tiendas de ropa.
 6. De 7:00 a 22:00 horas. Papelerías, dulcerías, expendios de refrescos, reparación y aseado de calzado.
 7. De 8:00 a 22:00 horas. Tlapalerías, expendios de materiales de construcción y madererías.

III. Los comercios cuyo giro sea específicamente la venta de bebidas alcohólicas, vinos y otros de contenido alcohólico moderado se sujetarán al siguiente horario:

1. De 8:00 a 23:00 horas, de lunes a Domingo, cantinas y bares.
2. De 8:00 a 23:00 horas, de lunes a Domingo tiendas de abarrotes con venta de botellas cerradas.

IV. Restaurantes con venta de vinos y licores con alimentos, salones para banquetes y cafés, funcionarán bajo las condiciones y horarios autorizados.

V. Puestos fijos, semifijos y ambulantes que no expendan bebidas alcohólicas o de moderación se ajustarán a las disposiciones de este Bando y Reglamento de Mercados.

VI. Se prohíbe la venta para los expendios que tengan permitido la comercialización de bebidas alcohólicas o de moderación: cuando éste coincida con el cambio de poderes del Gobierno Federal; en los días en que se realicen elecciones para presidente de la República, Gobernador del Estado, Diputados Locales o Federales, Senadores y Presidentes Municipales.

VII. Toda persona que expendan bebidas embriagantes en cualquier forma y tiempo en días prohibidos u omita estas disposiciones se hará acreedor a cualquiera de las sanciones administrativas siguientes

1. Decomiso de mercancías;
2. Multa;
3. Clausura; y
4. Cancelación de licencia.

VIII. Los comerciantes del tianguis podrán levantar su mercancía a partir de las 17:00 horas. y el Ayuntamiento vigilará que a más tardar a las 18:00 horas hayan levantado toda la mercancía y puestos.

IX. Todos los puestos y mercancías serán retirados de la vía pública y lugares NO autorizado para el tianguis, además de respetar todas las

instrucciones de la autoridad para garantizar condiciones óptimas de la actividad en beneficio de consumidores y de ellos mismos, manteniendo el orden y la higiene en las áreas de la actividad comercial, entregando en recipiente o bolsa cerrada la basura al servicio de limpia municipal.

X. Los comerciantes que se instalen en la vía pública sin autorización del Ayuntamiento serán retirados de los espacios públicos.

CAPÍTULO III

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 122.- Se entiende por espectáculos y diversiones públicas todos aquellos que causen impuestos en términos del Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 123.- Toda presentación de espectáculos y/o diversiones públicas requiere autorización o permiso del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación por lo que deberá presentarse solicitud por escrito acompañada de dos ejemplares del programa para información al público.

ARTÍCULO 124.- Para los efectos del presente Bando se tendrá como espectáculos y diversión pública los siguientes:

- I. Juegos deportivos, profesionales y amateur;
- II. Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos;
- III. Representaciones teatrales, musicales y culturales;
- IV. Kermeses, bailes públicos, exhibiciones y exposiciones;
- V. Corrida de toros, jaripeos y charrería;
- VI. Juegos pirotécnicos;
- VII. Pelea de gallos;
- VIII. Circo;
- IX. Deportes extremos diversos; y

X. Otros de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 125.- La dependencia administrativa correspondiente del Ayuntamiento fijará los precios de entrada a los espectáculos públicos atendiendo al interés general de la población y una vez aprobados por el Ayuntamiento, no podrán ser alterados.

ARTÍCULO 126.- Todo espectáculo se desarrollará con apego al programa anunciado y aprobado; en caso de cambios por causas fortuitas, esto requerirá de autorización municipal quedando el empresario obligado anunciar al público el cambio con anticipación y/o devolver el importe del boleto si el usuario no lo acepta.

ARTÍCULO 127.- En el desarrollo de todo espectáculo público se deberán acatar las siguientes órdenes:

I. El empresario solamente podrá vender boletos de entrada hasta el límite de las localidades y cupo autorizado.

II. El personal que el Ayuntamiento acredite para vigilar los espectáculos o diversiones públicas tendrán libre acceso para cumplir su función sin perjuicio de que el empresario contravenga esta disposición.

III. Los establecimientos cuyo giro sea compatible con la prestación de música viva, variedades o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, a las normas que regulan la prestación de espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 128.- Solamente podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de conformidad con la reglamentación estatal.

ARTÍCULO 129.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g), 38 fracción e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de la Coordinación de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde se pretenda establecerse las factorías para elaborar productos explosivos, con el fin de preservar de daño a las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 130.- En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 131.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 132.- La primera autoridad municipal sólo expedirá Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con permiso vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón del Instituto Mexiquense de Pirotecnia.

ARTÍCULO 133.- Las personas y las empresas, solo podrán:

I. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México.

II. Almacenar artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México.

III. Realizar la compra-venta al menudeo de artículos pirotécnicos autorizados por la Ley de la materia, los que deberán expendirse en un

carro- vitrina, extintor y no excederse de 10 kilogramos, en lugares donde no se ponga en riesgo a la población. Debiendo cumplir con lo estipulado en los artículos 35, 38 y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, previa la verificación y aplicación por parte del Ayuntamiento de las medidas pertinentes; siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de la Secretaria de la Defensa Nacional

ARTÍCULO 134.- Para obtener la Certificado de Seguridad Municipal de quema de artículos pirotécnicos, se deberá acudir a la Dirección de Desarrollo Económico, quien verificará los requisitos y dicho Certificado será rubricado por el Presidente Municipal. Con los siguientes requisitos:

- I. Permiso General vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Identificación Oficial;
- III. Contrato de prestación de servicios;
- IV. Presentar el documento legal que acredite el permiso de almacenamiento de los artículos pirotécnicos a utilizar;

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 135.- Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, harán cumplir sus determinaciones e impondrán el orden según la gravedad de la falta, y para ello podrán hacer uso de alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;

- II. Retiro temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello fuere necesario para su continuación, para conservar el orden, o para seguridad de los participantes;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:
 - 1. Se expendan en la vía pública sin el permiso correspondiente;
 - o
 - 2. Puedan crear riesgo inminente a la circulación peatonal o vehicular; o
 - 3. Puedan producir contaminación.
- IV. En el supuesto señalado en el inciso 1., el retiro se extenderá al mobiliario adaptado o utilizado, así como a los vehículos, sea cual fuere su modalidad, utilizados para el efecto.
- V. La totalidad de los bienes retirados quedarán bajo resguardo del Juzgado Cívico, la cual podrá liberarlos en términos de lo dispuesto por el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.
- VI. Auxilio de la fuerza pública;
- VII. Remisión ante el Juez Cívico;
- VIII. Remisión ante la Agencia del Ministerio Público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- IX. Las demás que establezca la legislación legal aplicable.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 136.- Las medidas de seguridad son determinaciones ordenadas por las autoridades municipales, quienes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, las dictan con el objeto de evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente, por actos u omisiones que vulneren dichas disposiciones, que se realicen en contravención a la legalidad, o bien, para evitar que continúen funcionando en forma irregular.

ARTÍCULO 137.- Las medidas de seguridad que las autoridades municipales podrán adoptar conforme a lo dispuesto por la normatividad federal, estatal y municipal, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación de obra, prestación de servicio, establecimiento comercial, industrial o de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo, parcial o total, de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales de construcción;
- VI. Retiro de instalaciones de gas o eléctricas que presenten un potencial peligro o riesgo para la población;
- VII. Evacuación de inmuebles o zonas;
- VIII. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:
 1. Se expendan en la vía pública;
 2. Representen riesgo para la población; y
 3. Provoquen contaminación del ambiente.
- IX. Suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que incumplan el horario autorizado; y
- X. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO IGUALDAD DE GENERO

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 138.- La Igualdad de Género, como principio constitucional plasmado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige las actuaciones del Municipio, y tiene como finalidad ofrecer a todas las personas, independientemente de su

género, las mismas condiciones, oportunidades y tratamiento, tomando en cuenta las características particulares de cada uno, a efecto de garantizar el acceso de las personas a sus derechos. El Ayuntamiento está obligado a valorar las diferencias y dar un trato equivalente para superar las condiciones que originan la desigualdad social. Asimismo, deberá asegurar el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones. La igualdad entre los géneros es un requisito ineludible para la convivencia civilizada en cualquier sociedad que se precia de ser democrática.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento deberá diseñar, implementar y evaluar el Sistema Municipal para otorgar Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal, y en concordancia con la política Estatal y Nacional.

ARTÍCULO 140.- Los principios rectores de la Política Municipal en materia de Igualdad de Género son:

- I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. La transversalidad; y
- V. Los establecidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal de la materia y la Constitución Local.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento, en materia de Igualdad de Género, tendrá las atribuciones y obligaciones señaladas en los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal, 5º de la Constitución Local, así como las previstas en el artículo 29 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

ARTÍCULO 142.- Serán objetivos de la Política Municipal en materia de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, los establecidos en las fracciones I a X del artículo 7 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de

México. Para cumplir sus objetivos en materia de Igualdad de Género, el Ayuntamiento se coordinará estrechamente con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social a través del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social, a efecto de ejecutar las acciones contenidas en el Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

TÍTULO DECIMO TERCERO DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 143.- La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados:

- a) Fomentar la cultura de la legalidad;
- b) Prevenir el escalamiento de la violencia;
- c) Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios;
- d) Identificar factores de riesgos;
- e) Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas, y
- f) Disminuir la reincidencia en las faltas administrativas.

ARTÍCULO 144.- El Juzgado Cívico tendrá autonomía técnica y operativa; y estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento. El Juez Cívico y el Facilitador del Juzgado actuarán con un secretario de Acuerdos que dará fe y legalidad de los actos, de acuerdo a la competencia que para tal efecto le fija la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, el Bando Municipal vigente y demás Reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 145.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal.

CAPÍTULO II DEL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 146.- La duración del periodo del Juez Cívico en su puesto debe de ser de cuatro años a partir de su nombramiento, con posibilidad de renovación en función de su desempeño, tal como lo establece el artículo 30 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.

ARTÍCULO 147.- Son facultades, obligaciones y atribuciones del Juez Cívico las siguientes:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas que procedan por faltas al presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas y sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas infractoras. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud e integridad de las personas, tales como: estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

- VI. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que ésta realice el pago de la multa impuesta ante la Tesorería Municipal;
- VII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los Derechos Humanos de las personas probables infractoras;
- VIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- IX. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- X. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XI. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben en la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIII. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XIV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XV. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVI. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XVII. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegara a los procedimientos establecidos en el mismo;

- XVIII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
- XIX. Llevar un libro donde se asiente lo actuado;
- XX. Brindar asesorías jurídicas gratuitas a particulares que lo soliciten, y
- XXI. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, el presente Bando municipal, Reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 148.- El Mediador Conciliador Municipal y/o Facilitador Cívico actuara de acuerdo a la competencia que para tal efecto le fije la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México en sus artículos 21, 22, 23, 24 y 27; así como los artículos 4 fracción VIII, 21 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal vigente, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 149.- Son atribuciones de la o el Facilitador Cívico las siguientes:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate;
- II. Implementar y sustanciar procedimientos de mediación o conciliación vecina, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

- III. Cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo de los participantes resulta conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el mediador;
- V. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- VI. Formular invitaciones de comparecencia a particulares para la práctica de diligencias conciliatorias;
- VII. Auxiliarse de la Dirección De Seguridad Pública Municipal para la entrega de invitaciones;
- VIII. Trabajar en conjunto con los Centros de Mediación y Conciliación Municipal de otros Municipios, cuando se requiera la presentación de ciudadanos de su adscripción;
- IX. Auxiliar en su momento y coordinarse con las diversas autoridades municipales;
- X. Expedir a petición de partes, certificaciones de hechos de las actuaciones que realice; y
- XI. Las demás que demande la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, reglamentos acuerdos y otros ordenamientos legales federales, Estatales y/o Municipales.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 150.- EL Juez Cívico está facultado para conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a

las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará. Facultad para ordenar bajo los siguientes lineamientos:

1. FACULTAD PARA ORDENAR EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. ETAPA CONCILIATORIA

Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente:

3. REGLAS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores;
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia;
- c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños;

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, éstos se remitirán al depósito respectivo.

- d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
 - Identificación vehicular;
 - Valuación de daños automotrices;
 - Tránsito vehicular;
 - Medicina legal;
 - Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su informe a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación

científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito;

- e) El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionarán los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado;

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

- f) Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable que garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. EMISIÓN DEL LAUDO

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño;

- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. EJECUCIÓN DEL LAUDO

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. EL JUEZ CÍVICO ENTREGARÁ A LOS INTERESADOS COPIA CERTIFICADA DEL LAUDO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 151.- Tratándose de accidentes de tránsito, cada propietario o conductor involucrado, se hará responsable de los gastos que se generen por el arrastre y traslado de los vehículos al corralón del servicio concesionado de grúas. Así como de los días que permanezcan en el mismo.

TÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 152.- Se consideran infracciones administrativas a toda conducta, acción u omisión por parte de los ciudadanos, que contravengan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 153.- El Juez Cívico será el encargado de calificar e imponer las sanciones administrativas a los habitantes del Municipio

que vulneren el presente Bando Municipal, reglamentación vigente y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 154.- Las infracciones al Bando Municipal vigente, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas de carácter general, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. **Multa:** Es la cantidad de dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto en los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Arresto:** Es la privación de la libertad por un periodo hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;
- III. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá de asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto;
- IV. **Pago o reparación de los daños causados:** Ellos, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan;
- V. **Suspensión temporal, clausura provisional o definitiva de establecimientos:** Ello, por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo; o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; y
- VI. Se solicitará el auxilio del servicio concesionado de grúas y de un Oficial de la Policía Municipal, para retirar de la vía pública vehículos y objetos que requieran de este servicio; así mismo los

probables infractores se harán responsables de los gastos que se generen por las maniobras, arrastre y traslado de los vehículos u objetos al corralón.

ARTÍCULO 155.- Cuando se cometa una infracción administrativa por una niña, niño y adolescente inmediatamente se localizará a los padres o tutores responsables, para que acudan a las instalaciones del Juzgado Cívico, en un lapso no mayor a cuatro horas, si no se presentan se le dará vista y se pondrá bajo resguardo del Sistema DIF Municipal.

ARTÍCULO 156.- El Juez Cívico deberá fundar y motivar por escrito la calificación de las infracciones; así como las sanciones que impongan, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones económicas, sociales y grado de escolaridad del infractor;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el periodo de un año, contado a partir de la primera infracción;
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- VI. La actividad a la que se dedica el infractor; y
- VII. Cuando sean varios infractores se aplicará la sanción individualmente.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 157.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad económica, comercial o de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad económica, comercial o de prestación de servicios; así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia o permiso de funcionamiento vigentes, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico y

- la Dirección de Gobernación respectivamente, así como la licencia de uso de suelo expedido por la autoridad competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
 - III. Utilizar algún bien de dominio público, vías y áreas públicas para realizar actividades comerciales o de servicios sin la autorización expresa de la autoridad competente;
 - IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos, mercancías, materiales o sustancias en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
 - V. Fabricar, almacenar, detonar y venta al público en general de artículos pirotécnicos sin la autorización correspondiente, la cual será emitida por el Presidente Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico;
 - VI. Realizar actividades económicas a través de juegos de azar, máquinas de videojuegos u otros similares en vías y espacios públicos, en un radio de 250 metros donde se ubiquen centros educativos o paso de estudiantes;
 - VII. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre los estudiantes del nivel básico, en un radio de 100 metros de las instituciones educativas;
 - VIII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso de funcionamiento; así como negarse a exhibirlo a la autoridad municipal competente;
 - IX. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando se haya negado o cancelado el permiso o licencia de funcionamiento;
 - X. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento, sin previo aviso a la autoridad competente;
 - XI. Permitir el acceso a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías o similares donde se vendan bebidas alcohólicas;
 - XII. Permitir el sobrecupo de personas en espectáculos y diversiones públicas;

- XIII. Vender a menores de edad fármacos, cigarros, solventes, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto que dañe la salud;
- XIV. Los dueños o administradores de establecimientos comerciales y de espectáculos están obligados a instalar equipo contra incendios, puertas de emergencia, avisos y otras medidas de seguridad;
- XV. Ejercer el comercio móvil, fijo o semifijo dentro del primer cuadro de la Plazoleta Municipal, frente a espacios públicos sin la autorización correspondiente;
- XVI. Queda prohibido el traspaso de los locales comerciales del interior del mercado municipal, entre personas físicas y/o colectivas, sin previa autorización del Ayuntamiento, siendo éste el único facultado para otorgar los contratos de comodato y la evaluación socioeconómica por parte de la Dirección de Desarrollo Económico;
- XVII. Los particulares que realicen actividades comerciales se ajustarán únicamente a su espacio de su local, quedando prohibido invadir banquetas, calles, pasillos con mercancía u objetos que puedan impedir el libre tránsito de personas y de vehículos;
- XVIII. No se podrán utilizar los dos callejones de acceso al interior del mercado municipal para realizar cualquier actividad comercial; así como tampoco se podrán estacionar vehículos (se solicitará la intervención del servicio de grúas), con la finalidad de salvaguardar la integridad de la población;
- XIX. Los comerciantes del mercado municipal no se podrán amenazar, insultar o agredir física o verbalmente;
- XX. Queda prohibido vender mercancías, productos o insumos en vehículos sobre las vías públicas; e
- XXI. Incumplir cualquier otra obligación o realizar algunas de las conductas consideradas prohibidas que señale la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Bando Municipal vigente, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 158.- En el caso del retiro de mercancías y/o vehículos que se encuentren sobre los dos callejones de acceso al interior del mercado municipal o de cualquier otra vía pública se solicitara el auxilio del servicio de grúas y de un Oficial de la Policía Municipal; así mismo los probables infractores se harán responsables de los gastos que se generen por el arrastre y traslado de los vehículos u objetos al corralón concesionado e inmediatamente se realizara la puesta a disposición ante el Juez Cívico para el procedimiento a que haya lugar.

ARTÍCULO 159.- Se calificarán las infracciones contenidas en el artículo 157 en relación al orden comercial de acuerdo a lo siguiente:

1. Serán sancionadas con una multa de 40 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO, BIENESTAR COLECTIVO, CONVIVENCIA SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 160.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público, bienestar colectivo, convivencia social y seguridad ciudadana:

- I. Generar escándalo o ruido en la vía pública;
- II. Generar disturbio en domicilio;
- III. Agredir verbalmente, amenazar, discriminar o faltar el respeto a cualquier persona (Mujer, hombre, menores de edad, adultos mayores y grupos vulnerables);
- IV. Espiar la propiedad privada de un tercero;
- V. Promover, ejercer o solicitar la prostitución;
- VI. Sostener relaciones sexuales o realizar actos exhibicionistas en la vía o lugares públicos;
- VII. Faltar al respeto a las ceremonias cívicas o desacato a los símbolos patrios;

- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias nocivas en la vía o lugares públicos;
- IX. Conducir vehículos en estado de ebriedad, con aliento etílico o bajo el influjo de sustancias tóxicas;
- X. Fumar en lugares prohibidos;
- XI. Vender alcohol o tabaco a menores de edad;
- XII. Pernoctar en la vía pública;
- XIII. Utilizar indebidamente o impedir el funcionamiento de los servicios públicos;
- XIV. Permitir a menores de edad el acceso a establecimientos prohibidos;
- XV. Hacer mal uso de los números de emergencia;
- XVI. Alterar el orden en espectáculos y/o eventos deportivos;
- XVII. Insultar, agredir verbal o físicamente o ejercer resistencia a la labor de cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad sin autorización de la autoridad competente; e
- XIX. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas prohibidas en el presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 161.- Se calificarán las infracciones contenidas en el artículo 160 en relación al orden público, bienestar colectivo, convivencia social y seguridad ciudadana de acuerdo a lo siguiente:

1. Fracciones I, II, III, VIII, IX, XVI y XVII: Serán sancionadas con una multa de 40 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
2. Fracciones VII, X, XI, XIII y XIV: Serán sancionadas con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización

(UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

3. Fracciones IV, V, VI, XII, XV, XVIII y XIX: Serán sancionadas con una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O LA FAMILIA

ARTÍCULO 162.- Son infracciones a las disposiciones sobre la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento.
- II. Llevar a cabo acoso callejero, entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;

- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato denigrante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el certificado médico tarden en sanar menos de quince días. (Se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño, las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño); e
- XI. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas prohibidas en el presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 163.- Se calificarán las infracciones contenidas en el artículo 162 en relación a la integridad o dignidad de las personas o de la familia de acuerdo a lo siguiente:

1. Fracción II, IV, V, VI, VIII, IX, X y XI: Será sancionada con una multa de 40 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
2. Fracciones I y VI: Serán sancionadas con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de

12 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

3. Fracción III: Serán sancionadas con una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

CAPÍTULO V

INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y LIBRE TRÁNSITO

ARTÍCULO 164.- En materia de movilidad, las autoridades municipales tendrán las atribuciones que le confiere la Ley de Movilidad del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 165.- Son infracciones a las disposiciones sobre movilidad, seguridad vial y libre tránsito:

- I. Estacionar vehículos en la vía pública que contenga señalamiento de prohibición o en sentido de contraflujo, en doble fila y/o sentido contrario en vialidades de un solo sentido;
- II. Utilizar vehículos de cualquier tipo y/o modalidad para ejercer actividades económicas en la vía pública, obstaculizando el paso peatonal y/o vehicular;
- III. Obstaculizar los pasos destinados para peatones;
- IV. Circular con exceso de velocidad en motocicleta, cuatrimoto y/o motoneta y sin casco protector, incluyendo a los acompañantes, en la vía pública dentro del territorio municipal; así como exceder el número de ocupantes permitidos de acuerdo a la tarjeta de circulación;
- V. Participar en carreras de autos “arrancones” en la vía pública o en lugares no permitidos;
- VI. Desobedecer las indicaciones de la autoridad municipal encargada de la seguridad vial;

- VII. Abandonar vehículos descompuestos, inservibles o acumular chatarra en la vía o lugares públicos, por un periodo no mayor a 30 días;
- VIII. Obstruir con cualquier objeto la entrada o salida del domicilio de un tercero o la vía pública;
- IX. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías y/o productos, fuera de los horarios y lugares permitidos, teniendo un máximo de una hora para realizar las maniobras;
- X. Causar daños materiales con un vehículo;
- XI. Impedir el uso de la vía pública y/o la libertad de tránsito de las personas;
- XII. Ingresar a zonas restringidas sin autorización o fuera del horario permitido;
- XIII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública; así como colocar cualquier tipo de objetos en banquetas, pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad que impidan el libre tránsito vehicular y peatonal; e
- XIV. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas prohibidas en el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 166.- Se calificarán las infracciones contenidas en el artículo 165 en relación a movilidad, seguridad vial y libre tránsito de acuerdo a lo siguiente:

1. Fracciones II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XIII y XIV: Serán sancionadas con una multa de 40 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
2. Fracciones VI, VII y XII: Serán sancionadas con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

3. Fracciones I y V: Serán sancionadas con una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 167.- Son infracciones a disposiciones sobre Servicios Públicos Municipales:

- I. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciando el agua potable, contaminándola, dejando válvulas abiertas; así como no reparar fugaz de tuberías y tinacos;
- II. Causar daños o hacer uso inadecuado de la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- III. Conectarse a la red de agua potable o drenaje sin contar con la autorización de la autoridad facultada para tal efecto;
- IV. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- V. Omitir la reparación de la descarga de aguas residuales que causen molestias a terceros o daños al medio ambiente;
- VI. Alterar o contaminar el agua de manantiales, tanques de almacenaje, acueductos, ríos, arroyos, estanques y vados;
- VII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limpiadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que en ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro de líquido, en virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- VIII. Abastecer, con fines de lucro, agua potable en pipas o cualquier otro tipo de contenedores, sin contar con la autorización expedida por la autoridad correspondiente;

- IX. Incumplir con las obligaciones establecidas por la Dirección de Servicios Públicos y la Regiduría con la comisión de servicios públicos municipales;
- X. Destruir la jardinería y plantas de ornato colocadas en camellones de la vía pública, parques, jardines y demás espacios públicos; e
- XI. Incumplir cualquier obligación o realizar alguna conducta considerada como prohibida que, en materia de servicios públicos, señale el Bando Municipal vigente, Reglamentos, manuales, acuerdos, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 168.- Se calificarán las infracciones contenidas en el artículo 167 sobre Servicios Públicos Municipales de acuerdo a lo siguiente:

1. Fracciones V, VI y XI: Serán sancionadas con una multa de 40 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
2. Fracciones II, IV, IX y X: Serán sancionadas con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
3. Fracciones I, III, VII y VIII: Serán sancionadas con una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE EL ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 169.- Son infracciones a las disposiciones sobre el Entorno Urbano y Medio Ambiente:

- I. Incumplir la obligación de entregar los residuos sólidos generados en los domicilios o en los establecimientos comerciales o de servicios, al personal de los camiones recolectores;
- II. Talar árboles sin autorización;
- III. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlos o no contenerlos;
- IV. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- V. Abstenerse de recoger las heces fecales de las mascotas en la vía o lugares públicos;
- VI. Realizar necesidades fisiológicas en parques, jardines, vías y espacios públicos;
- VII. Incumplir cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria;
- VIII. Desperdiciar o contaminar el agua;
- IX. Dañar la infraestructura de servicios públicos;
- X. Maltratar, rayar y/o ensuciar las fachadas de bienes inmuebles particulares y de dominio público;
- XI. Maltratar, rayar y/o ensuciar la vía pública y/o los señalamientos oficiales;
- XII. Mantener terrenos o inmuebles inhabitados con plagas, basura o maleza que afecten a los miembros de la comunidad;

- XIII. Causar molestias por mal uso de lotes baldíos o construcciones en desuso;
- XIV. Pegar anuncios y propaganda sin previa autorización;
- XV. Prender fogatas, quemar pastizales, basura, llantas o cualquier desecho;
- XVI. Tirar basura, desechos o residuos contaminantes en la vía pública desde el vehículo o en lugares no autorizados;
- XVII. Realizar tomas clandestinas de agua, electricidad o drenaje; e
- XVIII. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna conducta considerada como prohibida que señale el Bando Municipal vigente, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 170.- Se calificarán las infracciones contenidas en el artículo 169 sobre el entorno urbano y medio ambiente de acuerdo a lo siguiente:

1. Fracciones II, III, IV, VII, IX, X y XIV: Serán sancionadas con una multa de 40 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
2. Fracciones V, VI, VIII, XI, XII y XIII: Serán sancionadas con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
3. Fracciones I, X, XV, XVI y XVII: Serán sancionadas con una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 171.- Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico y ubicación en zona rural o urbana, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II. Romper banquetas, abrir zanjas, realizar cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico, efectuar construcciones en calles, vialidades y áreas de uso común sin la autorización correspondiente;
- III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado;
- IV. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- V. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- VI. Queda prohibido tirar escombros o desechos de una obra de construcción a los ríos que se encuentran en el territorio del Municipio, e
- VII. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna conducta considerada como prohibida que señala el Bando Municipal vigente, el Reglamento de Imagen Urbana, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 172.- Se calificarán las infracciones contenidas en el artículo 171 referente a Desarrollo Urbano de acuerdo a lo siguiente:

1. Fracciones II, V, VI y VII: Serán sancionadas con una multa de 40 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

2. Fracciones III y IV: Serán sancionadas con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
3. Fracción I: Será sancionada con una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

TÍTULO DECIMO QUINTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 173: Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades administrativas, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Sindicatura Municipal o promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Publíquese el presente Bando Municipal de Temascaltepec, en el periódico oficial “Gaceta Municipal” y en el portal electrónico del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente Bando Municipal entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. – Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. – Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas o administrativas de menor jerarquía que contravengan el presente Bando Municipal.

Promulgación: 05 de febrero de 2024.

Publicación: 05 de febrero de 2024.

Inicio de vigencia: A partir de su publicación.

Temascaltepec con progreso.
<https://temascaltepec.edomex.gob.mx>
250 EJEMPLARES IMPRESOS